

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 70306

Ref. Expediente N° SD2025/0016148

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 26 de febrero de 2025, ORCA IT, presentó la solicitud de registro de la Marca **ORCA IT** (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 7727 de 23 de mayo de 2025, se requirió a ORCA IT para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud relacionados con la denominación del signo toda vez que la denominación indicada es “ORCA IT” sin embargo, en la etiqueta aportada la denominación que consta es “ORCA IT SERVICES”.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 25 de agosto de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no** se pronunció respecto de lo requerido, en tanto no aclaró la discrepancia que existía respecto de la denominación indicada “ORCA IT” y la etiqueta aportada “ORCA IT SERVICES” pues no aportó una nueva etiqueta que corresponda con la denominación inicialmente señalada (ORCA IT) ni tampoco manifestó modificar la denominación inicialmente señalada para que corresponda con la etiqueta que se aportó (ORCA IT SERVICES).

Etiqueta aportada:



Lejos de resolver la discrepancia objeto del requerimiento, la respuesta del solicitante introdujo una tercera denominación completamente nueva y distinta “**ENIGMA DEVELOPERS**”, manifestación que constituye una modificación sobre un aspecto sustantivo del signo.

Sobre el cambio de un aspecto sustantivo la Decisión 486 de 2000 dispone:

Resolución N° 70306

Ref. Expediente N° SD2025/0016148

Artículo 143.- El solicitante de un registro de marca podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. Del mismo modo podrá pedir la corrección de cualquier error material. (...).

En ningún caso la modificación podrá implicar el cambio de aspectos sustantivos del signo o la ampliación de los productos o servicios señalados inicialmente en la solicitud. (...).

Adicionalmente, en su escrito, el solicitante hace referencia al expediente SD2025/0018100 cuyo número no coincide con el expediente de la presente solicitud. Bajo lo anterior, tal respuesta no satisfizo lo requerido.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a ORCA IT, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 12 de septiembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS